

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 10 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,112

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 45

(De 4 de agosto de 2004)

"QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE SISTEMAS DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE OTRAS FUENTES NUEVAS, RENOVABLES Y LIMPIAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 4

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 25

(De 4 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION EDUCATIVO-COMERCIAL DENOMINADO FERIA INTERNACIONAL DEL HOGAR, LA DECORACION, EL REGALO Y LA MODA (BELLO HOGAR)". PAG. 12

DECRETO DE GABINETE Nº 26

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTROL PARA LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS AL EVENTO DENOMINADO "PANAMA MOTOS SHOW". PAG. 16

DECRETO DE GABINETE Nº 27

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.475,000.00)". PAG. 22

DECRETO DE GABINETE Nº 28

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE LOS ACUERDOS DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR INVERSION EN NATURALEZA A TRAVES DE LA LEY DE CONSERVACION DE BOSQUES TROPICALES (TFCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN CONJUNTO CON LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL THE NATURE CONSERVANCY (TNC), POR UN MONTO DE HASTA DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$10,930,313.00)". PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 78

(De 4 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA PARA QUE EN NOMBRE DE LA NACION ACEPTE EL TRASPASO QUE LE HACE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA DE LA FINCA Nº 196167, INSCRITA AL ROLLO 1, ASIENTO 1, DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, QUE COMPRENDE LOS EDIFICIOS NOS. 0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B1 Y 0630-C Y LO ASIGNE EN USO Y ADMINISTRACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS". PAG. 27

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79

(De 4 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA QUE MEDIANTE LICITACION PUBLICA, PROCEDA A LA VENTA DE LAS FINCAS Nº 38433 Y 80519, DE SU PROPIEDAD". PAG. 29

RESOLUCION DE GABINETE Nº 80

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2004, CON ASIGNACION A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS". PAG. 31

RESOLUCION DE GABINETE Nº 81

(De 4 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMA, S. A. PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UNA (1) SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A". PAG. 33

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 82

(De 4 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMA, S.A. PARA LA CESION DEL CONTRATO Nº 106 -A- PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON”.

..... PAG. 34

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83

(De 4 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMA, S.A. PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UNA (1) AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON”.

..... PAG. 36

RESOLUCION DE GABINETE Nº 84

(De 4 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMA, S.A. PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UNA (1) SALA DE BINGO”.

..... PAG. 38

RESOLUCION DE GABINETE Nº 85

(De 4 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA 3 AL CONTRATO 2-204(2000), A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.”.

..... PAG. 40

RESOLUCION DE GABINETE Nº 86

(De 4 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº 2-201 (2000), A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)”.

..... PAG. 42

RESOLUCION DE GABINETE Nº 87

(De 4 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA 3 AL CONTRATO 2-200(2000), A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)”.

..... PAG. 44

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**RESOLUCION Nº 17-2004-J.D.**

(De 29 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 15 DE LA RESOLUCION Nº 11-97 J.D. DE 29 DE ABRIL DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4TO. DE LA RESOLUCION Nº 1-2003 J.D. DE 21 DE EJERO DE 2003”.

..... PAG. 46

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 49

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 45
(De 4 de agosto de 2004)

Que establece un régimen de incentivos para el fomento de sistemas de generación hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Objetivos y Definiciones

Artículo 1. Objetivos. El objeto de la presente Ley es brindar los adecuados incentivos para la construcción y desarrollo de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas, centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.

Además, tiene el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la generación de empleos y nuevas fuentes de trabajo; promover la inversión y el desarrollo en áreas rurales deprimidas; utilizar y optimizar los recursos naturales; proteger el ambiente y disminuir los efectos ambientales adversos; coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica; disminuir la dependencia del país de los combustibles tradicionales y diversificar las fuentes energéticas.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Certificado de reducción de emisiones.* Constancia que acredita los beneficios ambientales de la reducción o el desplazamiento de emisiones de gases con efecto invernadero a que se refiere la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, aprobado mediante la Ley 88 de 1998, debidamente certificados como dióxido de carbono (CO₂) equivalente por año, por entidades facultadas y capacitadas para el monitoreo y verificación de estas.
2. *Centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias.* Plantas de generación eléctrica de hasta 500 KW de capacidad instalada que utilizan recursos provenientes de las fuentes nuevas, renovables y limpias, y que son aprovechados para la generación de energía eléctrica para uso particular y no público.
3. *Compraventa directa.* Acto mediante el cual las empresas distribuidoras pueden realizar contratos de compraventa de energía y/o potencia con empresas generadoras de

electricidad, sin el requisito del proceso de libre concurrencia de conformidad con el artículo 8 de esta Ley.

4. *Fuentes nuevas, renovables y limpias.* Recursos que provienen de fuentes hidráulicas, geotérmicas, solares, eólicas, biomasa y otras fuentes nuevas, renovables y limpias, que son aprovechadas para la generación de energía eléctrica.
5. *Generación hidroeléctrica.* Generación de energía eléctrica mediante la utilización de los recursos hidráulicos naturales ubicados en cualquier parte del territorio de la República de Panamá.
6. *Sistemas de centrales de minihidroeléctricas.* Centrales o conjuntos de centrales de generación con una capacidad instalada de hasta 10 MW, así como todas las líneas, subestaciones y sistemas de distribución y/o transmisión necesarios para la debida conexión al sistema de distribución y/o al sistema de transmisión.
7. *Sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.* Centrales de generación eléctrica que utilizan recursos provenientes de fuentes solares, eólicas, biomasa, así como todas las líneas, subestaciones y sistemas de distribución y/o transmisión necesarios para la debida conexión a los sistemas de distribución o al sistema de transmisión.
8. *Sistemas de centrales geotermoeléctricas.* Plantas de generación que utilizan recursos provenientes de las fuentes geotérmicas, así como todas las líneas, subestaciones y sistemas de distribución y/o de transmisión necesarios para la debida conexión a los sistemas de distribución o al sistema de transmisión.
9. *Sistemas de centrales hidroeléctricas.* Centrales o conjuntos de centrales de generación con una capacidad instalada mayor de 20 MW, así como todas las líneas, subestaciones y sistemas de transmisión necesarios para la debida conexión con el sistema de transmisión.
10. *Sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas.* Centrales o conjunto de centrales de generación con una capacidad instalada mayor de 10 MW hasta 20 MW, así como todas las líneas, subestaciones y sistemas de distribución y/o transmisión necesarios para la debida conexión al sistema de distribución y/o transmisión.

Capítulo II

Concesiones y Licencias

Artículo 3. El último párrafo del artículo 55 de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 55. Otorgamiento. ...

A partir del sexto año de la entrada en vigencia de esta Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica no estará sujeto al requisito de concurrencia. Dichas concesiones se otorgarán mediante resolución motivada del Ente Regulador, en la que se consignarán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la concesión en cada caso particular, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de protección ambiental, seguridad e higiene industrial y funcionamiento de establecimientos industriales. Otorgada la concesión, su titular quedará sujeto a las normas para la prestación de los servicios establecidos en esta Ley y sus reglamentos. El Ente Regulador reglamentará, mediante resolución motivada, los plazos para la presentación de los documentos del contrato y la fianza de cumplimiento, y emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica a fin de evitar la subutilización del recurso.

Artículo 4. Concesiones y licencias. Para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en esta Ley, los interesados en la construcción y explotación de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, deberán mantener vigente una concesión o licencia al amparo de lo establecido en la Ley 6 de 1997, con excepción de las centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias que no requieren concesiones ni licencias. Queda expresamente entendido que las personas o empresas que hayan solicitado concesiones o licencias con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley y no hayan iniciado la construcción, podrán acogerse a sus beneficios.

Artículo 5. Concesión de uso de agua para generación de energía hidroeléctrica. Los contratos de concesión de agua, que otorgue la Autoridad Nacional del Ambiente para el desarrollo de los sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas y de sistemas de centrales hidroeléctricas, deberán expedirse por el mismo término que las concesiones o licencias que otorgue el Ente Regulador para esos fines. Para ello, el Ente Regulador, previo al otorgamiento de la concesión de agua, le comunicará a la Autoridad Nacional del Ambiente el término de vigencia de la concesión o licencia que otorgue para el aprovechamiento del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica. Para el desarrollo de centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias, que utilicen agua para la

generación de energía eléctrica, deberán solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente su respectiva concesión de agua.

Artículo 6. Concesión de uso de agua para generación de energía geotermoeléctrica. Se autoriza a la Autoridad Nacional del Ambiente para que otorgue concesiones de agua para la explotación de las fuentes geotérmicas. Los contratos de concesión de agua para centrales geotérmicas que otorgue la Autoridad Nacional del Ambiente para la explotación de sistemas de centrales geotermoeléctricas, deberán expedirse por el mismo término que las concesiones o licencias que otorgue el Ente Regulador para esos fines. Para ello, el Ente Regulador, previo otorgamiento de la concesión de agua, le comunicará a la Autoridad Nacional del Ambiente el término de vigencia de la concesión o licencia que otorgue para el aprovechamiento del recurso geotérmico en la generación de energía eléctrica.

Artículo 7. Expiración de las concesiones de uso de agua. Las concesiones de agua que otorgue la Autoridad Nacional del Ambiente para centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas y sistemas de centrales geotermoeléctricas finalizarán cuando expire la concesión otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, previa autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente. Esta disposición aplica para los proyectos construidos y por construir.

Capítulo III Beneficios

Artículo 8. Compraventa directa. Con independencia de su ubicación, los sistemas de centrales de minihidroeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con una capacidad instalada de hasta 10 MW, podrán realizar contratos de compraventa directa con las empresas distribuidoras, siempre que exista la capacidad de contratación por parte de la distribuidora de acuerdo con su obligación de contratar y que la suma de la generación propia y las compras directas aquí autorizadas no excedan el límite del quince por ciento (15%) de la demanda máxima de generación atendida en el área de concesión de la respectiva distribuidora que compra. Los criterios técnicos y comerciales de estas compras directas serán determinados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Los sistemas de centrales de minihidroeléctricas, los sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una

capacidad instalada de hasta 10 MW, no estarán sujetos a ningún cargo por distribución ni transmisión cuando vendan en forma directa o vendan en el mercado ocasional. En ningún caso, los costos de la distribución y la transmisión serán traspasados a los usuarios.

Artículo 9. Beneficios para centrales de más de 10 MW hasta 20 MW. Los sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias de más de 10 MW hasta 20 MW de capacidad instalada, no estarán sujetos a ningún cargo de distribución ni transmisión por los primeros 10 MW de capacidad instalada durante los primeros diez años de operación comercial. En ningún caso, los costos de la distribución y la transmisión serán traspasados a los usuarios.

Artículo 10. Beneficios fiscales. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas, centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

1. Exoneración del Impuesto de Importación, aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes, así como del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias de hasta 500 KW de capacidad instalada, sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, al igual que para el aumento de potencia y/o energía de centrales existentes. Esta disposición también se aplicará a centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias de hasta 500 KW de capacidad instalada, sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentran en etapa de construcción, las que tendrán un plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ley, para solicitar el reconocimiento de la exoneración a la Dirección General de Ingresos.
2. La sociedad que desarrolle proyectos nuevos o que aumente la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales

geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias de hasta 10 MW de potencia instalada, que inicie su construcción después de la entrada en vigencia de la presente Ley, podrá optar por adquirir del Estado un incentivo fiscal equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) de la inversión directa en el respectivo proyecto, con base a la reducción de toneladas de emisión de dióxido de carbono (CO₂) equivalentes por año calculados por el término de la concesión o licencia, el cual podrá ser utilizado para el pago del Impuesto Sobre la Renta liquidado en la actividad, en un periodo fiscal determinado, durante los primeros diez años contados a partir de la entrada en operación comercial del proyecto, siempre que no gocen de otros incentivos, exoneraciones, exenciones y créditos fiscales establecidos en otras leyes.

3. La sociedad que desarrolle proyectos nuevos o que aumente la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias de más de 10 MW de potencia instalada, que inicie su construcción después de la entrada en vigencia de la presente Ley, podrá optar por adquirir del Estado un incentivo fiscal equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) de la inversión directa en el respectivo proyecto, con base a la reducción de toneladas de emisión de dióxido de carbono (CO₂) equivalentes por año calculado por el término de la concesión o licencia, el cual solamente podrá ser utilizado hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Sobre la Renta liquidado en la actividad, en un periodo fiscal determinado, durante los primeros diez años contados a partir de la entrada en operación comercial del proyecto, siempre que no gocen de otros incentivos, exoneraciones, exenciones y créditos fiscales establecidos en otras leyes.
4. Para los efectos de determinar el monto total del incentivo fiscal a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, se utilizará un precio de referencia por tonelada de dióxido de carbono (CO₂) equivalente por año y una línea base en toneladas métricas de dióxido de carbono (CO₂) equivalente por MW-hora a ser aplicado a la totalidad de los MW-hora que se estima serán generados durante el periodo de concesión o licencia calculado para cada proyecto por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. La sociedad que desarrolle proyectos nuevos o que aumente la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales

geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, que logre vender sus certificados de reducción de emisiones de dióxido de carbono (CO₂) equivalentes por año antes o después de acogerse a los beneficios de esta Ley, deberá reportar la venta de los certificados referidos a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que esta deduzca el monto de la venta de los certificados referidos del saldo del incentivo fiscal de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la inversión directa en el respectivo proyecto.

6. El incentivo fiscal a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo no podrán ser transferidos, cedidos ni compensados. Los contribuyentes que se acojan al beneficio del crédito fiscal indicado en estos numerales y adquieran bienes susceptibles de depreciación, no podrán deducir como gasto dicha depreciación en la misma proporción del crédito fiscal, para la determinación de su renta neta gravable.
7. Otorgamiento de un crédito fiscal aplicable al Impuesto Sobre la Renta liquidado en la actividad en un periodo fiscal determinado, por un máximo del cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión directa en concepto de obras, que después de la construcción de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de pequeñas centrales de hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, que inicien su construcción después de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conviertan en infraestructura de uso público, como carreteras, caminos, puentes, alcantarillados, escuelas, centros de salud y otras de similar naturaleza, previa evaluación de la entidad pública que reciba la obra correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. El crédito referido no puede ser objeto de compensación, cesión o transferencia.
8. Los incentivos fiscales podrán aplicarse únicamente a las personas naturales o jurídicas que desarrollen directamente los proyectos y solamente por la parte que corresponda a dicho proyecto. Los incentivos no podrán aplicarse a las demás actividades.

Artículo 11. Aplicación de los beneficios. Esta Ley es de carácter especial y, con excepción de lo establecido en el artículo 10 los incentivos aquí establecidos con sus límites y alcances, se aplican de manera exclusiva a los sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias hasta un límite de 20 MW de capacidad

instalada; por tanto, dichos beneficios no serán extendidos a otros generadores, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley 6 de 1997.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios de esta Ley. Las empresas que resulten beneficiadas con las disposiciones de la presente Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con los programas y planes oficiales de mejora y conservación de la cuenca o áreas respectivas de influencia, incluyendo, pero no limitado, los trabajos de reforestación o de lucha contra la erosión y desertificación, con el objeto de conservar los recursos naturales del país para las generaciones futuras.
2. Los desarrolladores de los proyectos realizados al amparo de esta Ley deberán respetar los derechos de los afectados y contemplar la adecuada mitigación de los aspectos sociales como medida indispensable para lograr la armonía entre la población, el ambiente y los requerimientos del desarrollo nacional.
3. Los generadores cubrirán las inversiones para adecuar las redes existentes del distribuidor, de requerirse para la conexión y entrega de energía, además de cubrir las pérdidas de distribución en el caso de que estas aumenten debido a la referida conexión. En ningún caso, los costos de las pérdidas de distribución serán traspasados a los usuarios.
4. Los generadores que entregan en alta tensión, deben dejar una salida en media tensión habilitada para posibilitar la extensión de redes de electrificación rural.

Artículo 13. Tarifa durante los reclamos. En caso de reclamación, los usuarios de los servicios públicos fiscalizados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, seguirán pagando la tarifa usual inmediatamente anterior al periodo que está sujeto a reclamación, y la empresa distribuidora del servicio no podrá suspender el suministro del servicio público por ningún motivo, en tanto el Ente Regulador de los Servicios Públicos no emita su decisión.

Artículo 14. La presente Ley modifica el último párrafo del artículo 55 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE AGOSTO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 25
(De 4 de agosto de 2004)

“Por la cual se conceden franquicias para fomentar la realización del evento de promoción educativo-comercial denominado Feria Internacional del Hogar, la Decoración, el Regalo y la Moda (Bello Hogar)”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Decoradores, Diseñadores, Remodeladores, Profesionales del Arte Culinario y Técnicos Afines de Panamá (ADEREA), llevará a cabo anualmente, en el Centro de Convenciones ATLAPA, la exposición educativa comercial internacional especializada en la decoración, diseño, arte culinario y carreras afines (en adelante denominada “Feria Bello Hogar”) con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

Que es interés del Estado fomentar actividades educativas y comerciales, que como Feria Bello Hogar, promuevan el interés nacional e internacional en el territorio nacional.

Que en tal virtud, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en el aludido evento educativo-comercial, Feria Bello Hogar.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Toda persona natural o jurídica que en calidad de expositor, participe en Feria Bello Hogar gozará de las siguientes franquicias sin la obligación de consignar depósito o fianza de garantía:

- a) Exención de pagar la suma de B/2,500.00 (Dos Mil Quinientos Balboas con 00/100) de los impuestos de importación y de reexportación de los equipos, materiales, instrumentos, productos, mercancías y artículos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de la Feria Bello Hogar, los cuales tengan relación con la actividad que se promueve, para lo cual la Dirección General de Aduanas establecerá las medidas de control y fiscalización correspondientes, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento, a saber:
 - 1. productos y mercancías a ser exhibidas durante la celebración de la Feria Bello Hogar.
 - 2. productos de promoción comercial, tales como folletos, catálogos y muestras destinadas a ser distribuidas gratuitamente durante la celebración de la Feria Bello Hogar.
 - 3. materiales de construcción y decoración destinados a ser utilizados en la construcción y decoración de los pabellones o puestos de exhibición de la Feria Bello Hogar.
- b) Exención del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de los equipos, materiales, instrumentos, productos, mercancías y artículos destinados a ser exhibidos en la Feria Bello Hogar, siempre que sean vendidos durante la celebración del evento, para lo cual deberán cancelar el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

ARTÍCULO 2: Los equipos, materiales, instrumentos, productos, mercancías y artículos a que hace referencia este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte

o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos, materiales, equipos o instrumentos hayan ingresado al territorio nacional;

- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente;
- c) Lista de embarque;
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Asociación De Decoradores, Diseñadores, Remodeladores, Profesionales Del Arte Culinario Y Técnicos Afines De Panamá (ADEREA);
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos, materiales, equipos o instrumentos provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal "a)" del Artículo Primero del Decreto No. 25 de 1979, y los inspectores de aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto. El pago correspondiente por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera correrá por cargo de la Asociación De Decoradores, Diseñadores, Remodeladores, Profesionales Del Arte Culinario Y Técnicos Afines De Panamá (ADEREA), como Organizadora del evento.

ARTÍCULO 3: Los equipos, materiales, instrumentos, productos, mercancías y artículos que se exhiban en la Feria Bello Hogar, podrán ser vendido mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). Los artículos vendidos se entregarán al final del evento.

ARTÍCULO 4: Los equipos, materiales, instrumentos, productos, mercancías y artículos que hayan ingresado al territorio para ser exhibidos en la Feria Bello Hogar, deberán ser reexportadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del evento, o ser trasladadas dentro de ese mismo plazo a un recinto aduanero. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminada la Feria Bello Hogar, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de las mercancías de exhibición introducidas por cada expositor. Concluido el inventario, se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de las referidas mercancías, a saber:

- a) La reexportación de las mercancías se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

- b) La nacionalización de aquellas mercancías que no fuesen vendidas durante el evento de la Feria Bello Hogar, ni reexportadas a la terminación de la misma, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes. Con tal propósito se procederá de inmediato al aforo de las mercancías y a efectuar la liquidación de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 5: Las mercancías de exhibición introducidas al recinto ferial podrán ser exhibidas únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la Asociación De Decoradores, Diseñadores, Remodeladores, Profesionales Del Arte Culinario Y Técnicos Afines De Panamá (ADEREA). No se permitirá la introducción exenta del pago del impuesto de importación de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada expositor.

ARTÍCULO 6: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 7: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 26
(De 4 de agosto de 2004)

“Por el cual se conceden franquicias y se establecen medidas de control para la introducción de mercancías no nacionalizadas al evento denominado “PANAMA MOTOS SHOW”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que La Corporación Evenfer, S. A., realizará anualmente, el evento denominado **“PANAMA MOTOS SHOW”**, el cual será la vitrina para la exposición de una gama de productos que se utilizan para la actividad deportiva en general, entre los que se encuentran afamadas marcas a nivel mundial con lo último en tecnología disponible en materia motos de lujo, motos deportivas, motos comerciales o de mensajería, motos de trabajo, motos de placer, motos eléctricas, motos acuáticas, motores fuera de borda, lanchas deportivas, comerciales y de placer, motos todo terreno de cuatro ruedas o four wheels, bicimotos, carritos de golf, sencillos y todo terreno, go karts, repuestos, accesorios y vestidos deportivos, suministros y mantenimiento, exposición y venta de equipos y artículos relacionados con la actividad moto ciclística en general contando con la participación de expositores nacionales e internacionales.

Que es de interés para el Estado fomentar actividades como **“PANAMA MOTOS SHOW”**, las cuales ayudan a promover actividades deportivas, turísticas y comerciales, que como esta promueven la actividad comercial e internacional en beneficio del turismo y la actividad deportiva panameña en general.

Que en virtud de lo anterior, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en el **“PANAMA MOTOS SHOW”**.

Que se hace necesario incrementar el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional, por medio de exhibiciones y demostraciones comerciales, para lo cual se requiere otorgar determinados incentivos arancelarios.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **"PANAMA MOTOS SHOW", en adelante La Feria:** El evento que se celebra cada año, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas dentro del recinto oficialmente aprobado, en la ciudad de Panamá, con los objetivos de promover la actividad deportiva, el turismo, el desarrollo social, tecnológico, y folklórico de la República de Panamá.
- b) **Mercancías Autorizadas:** Comprende todo tipo de manufactura o semimanufactura y demás mercancías cuya legal importación no este prohibida y que en adición no haya sido prohibida por las autoridades competentes, en el presente caso, la Dirección General de Aduanas. No se permitirá la introducción de mercancía en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

En todo caso, se prohíben los Artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral y las buenas costumbres, o que la Empresa Organizadora considere inconveniente por las buenas relaciones entre los Expositores. Igualmente, se prohíbe la exhibición y venta de explosivos.
- c) **Recinto Ferial:** Espacio oficialmente aprobado, destinado a la celebración del evento.
- d) **Recinto Aduanero:** Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalizadas la cual se habilita para las actividades de admisión e internación temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.

- e) **Expositor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con la Empresa Organizadora de La Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento **"PANAMA MOTOS SHOW"**. El Contrato celebrado por la Empresa Organizadora de La Feria deberá especificar que el expositor se dedicará a la exhibición y venta de las mercancías.
- f) Los Expositores serán clasificados de la siguiente forma:
- i. **De Participación Oficial:** Cuando los Expositores están representados a través de Misiones de gobiernos extranjeros.
 - ii. **De Participación Particular:** Todos los demás Expositores que no califiquen de Participación Oficial. No podrá haber más un (1) expositor de Participación Particular por local. Los Expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por la Empresa Organizadora de La Feria.
- g) **Locales:** Espacio arrendado a cada expositor por la Empresa Organizadora de La Feria mediante contrato individual.
- h) **Empresa Organizadora:** Es ~~la~~ empresa promotora o ejecutora del evento.

ARTÍCULO 2: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en el evento denominado **"PANAMA MOTOS SHOW"** gozará de las siguientes franquicias:

- a. Exención del pago de los impuestos de importación y de reexportación respecto de los vehículos, productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización del **"PANAMA MOTOS SHOW"** y que estén destinados a ser exhibidos en el evento, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento, a saber:
 1. Productos y mercancías destinadas a ser exhibidas en **"PANAMA MOTOS SHOW"**;

2. Artículos de promoción comercial, tales como folletos, catálogos comerciales y muestras de degustación, destinadas a ser distribuidas gratuitamente en "PANAMA MOTOS SHOW";
3. Materiales de construcción y de decoración destinados a ser utilizados en la construcción y decoración de los pabellones o puestos de exhibición de "PANAMA MOTOS SHOW";
- b. Exención de pagar la suma de Dós Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/. 2,500.00) del impuesto de importación que cauce la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinadas a ser exhibidas o vendidas durante la realización del evento "PANAMA MOTOS SHOW".

ARTÍCULO 3: Los vehículos, equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos relacionados con esta actividad a que hace referencia este Decreto de Gabinete, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

Asimismo cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del Artículo Primero del Decreto No. 25 de 1979 y los inspectores de aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el Artículo Segundo del mencionado Decreto.

ARTICULO 4: Los vehículos, equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) Los artículos vendidos se entregarán al día siguiente de la clausura del evento.

ARTÍCULO 5: La reexportación de los vehículos equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás materiales exentos relacionados con esta actividad podrán ser reexportados, libres de impuestos dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento de lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

- a. La reexportación de los vehículos, equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás materiales exentos, relacionados con esta actividad, se llevarán a cabo de conformidad con las normas reglamentarias vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b. La nacionalización de aquellos productos y mercancías de exhibición y venta que no fueren reexportados, incluyendo aquellos vendidos durante la celebración de "PANAMA MOTOS SHOW", se llevará a cabo de conformidad con las normas de reglamentación vigente. Con tal propósito se procederá de inmediato al aforo de los productos y mercancías y a efectuar la liquidación del impuesto. Si conforme a la liquidación se ha causado un impuesto cuyo monto exceda las franquicias concedidas, se pagará únicamente la suma en que tal impuesto exceda a la franquicia.

ARTÍCULO 6: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colon podrán introducir los vehículos, equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, expresamente autorizados en el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa organizadora del evento.

ARTÍCULO 7: Los vehículos, equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad de exhibición, introducidos al recinto ferial, podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la empresa organizadora del evento. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada expositor.

ARTÍCULO 8: Queda entendido que la actividad denominada "PANAMA MOTOS SHOW" se llevará a cabo anualmente en la que se exhibirá una gama de productos que se utilizan en la actividad deportiva y de verano, entre los que se encuentran: motos de lujo, deportivas, comerciales o de mensajería, motos de trabajo, placer, eléctricas o acuáticas, motores fuera de borda, lanchas deportivas, comerciales y de placer, motos todo terreno de

cuatro ruedas o four wheels, bicimotos, carritos de golf, sencillos y todo terreno, go karts, repuestos, accesorios y vestidos deportivos, suministros y mantenimiento, vehículos 4 x 4, vehículos utilitarios y deportivos y cualquier otro producto o servicio relacionado directamente con la actividad veraniega y deportiva en general.

la Dirección General de Aduanas fiscalizará que los productos o mercancías que ingresen al recinto ferial estén relacionados directamente con el evento.

ARTÍCULO 9: Las personas que sean responsables de manejos indebidos de las mercancías en el recinto ferial o de cualquier trasgresión a las normas reglamentarias vigentes o de este Decreto de Gabinete serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones fiscales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 10: Los precios de venta al detal serán de libre oferta y demanda.

ARTÍCULO 11: La empresa organizadora queda obligada a pagar por adelantado los costos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que preste el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de la Dirección General de Aduanas, necesario para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulan dicho evento así como de las demás normas que le sean aplicables según el régimen aduanero correspondiente.

ARTÍCULO 12: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 13: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 195.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 27
(De 4 de agosto de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración de un CONTRATO DE PRÉSTAMO entre el Banco Nacional de Panamá y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.475,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que para la climatización del Edificio No.1 del Campus Víctor Levi Sasso de la Universidad Tecnológica de Panamá, originalmente se planificó la adquisición de dos (2) unidades de aire acondicionado central, no obstante por restricciones presupuestarias, en su lugar se adquirió e instaló solamente una unidad central y varios equipos, que mantienen un alto consumo eléctrico.

Que conforme a estudio realizado por el Centro de Proyectos de la Universidad Tecnológica de Panamá se hace necesaria la compra de otra unidad de aire acondicionado central, para satisfacer la demanda del campus citado y lograr la disminución del consumo eléctrico.

Que con esta alternativa la Universidad Tecnológica de Panamá podrá reemplazar equipos de poca eficiencia, lo que permitirá satisfacer la demanda de climatización y ahorrar a su vez en consumo eléctrico.

Que el Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobó solicitar un préstamo al Banco Nacional de Panamá por la suma de B/.475,000.00, para cubrir los

costos de suministro, montaje y puesta en funcionamiento de la II Etapa del aire acondicionado en el Edificio No.1 del Campus Víctor Levi Sasso.

Que en sesión celebrada el 26 de mayo de 2004, el consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización al Préstamo a suscribirse entre la Universidad Tecnológica de Panamá y el Banco Nacional de Panamá, para financiar los costos del proyecto de suministro, instalación y puesta en operación de equipo de aire acondicionado central en el edificio No.1 de la citada universidad.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política, el referido préstamo requiere de la autorización del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA, como prestamista, y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, como prestatario, hasta por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.475,000.00), para financiar los costos del proyecto, suministro, instalación y puesta en operación de equipo de aire acondicionado central en el edificio No.1 del Campus Dr. Victor Levi Sasso, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta por la suma de B/.475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS), más intereses.

Tasa de Interés: Libor más 3.5%, mínimo 7% anual, sobre monto desembolsado, pagaderos mensualmente.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta cinco (5) años, contados a partir del desembolso del préstamo.

Forma de pago: Intereses mensuales.
Capital, pagos trimestrales por la suma de B/.23,759.00.
Ambos mediante cargo directo y automático a la cuenta corriente de la Universidad Tecnológica de Panamá

Desembolsos: Parciales, mediante pago a proveedores, previa autorización de la Universidad Tecnológica de Panamá y el refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de ambas instituciones respectivamente, suscriban el Contrato de Préstamo, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO 3º: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el presupuesto del Sector Público de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por razón

de lo pactado en el contrato de préstamo hasta por CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.475,000.00), cuya celebración se autoriza mediante este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 5º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 28
(De 4 de agosto de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración de los Acuerdos de Conversión de Deuda Externa entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América por Inversión en Naturaleza a través de la Ley de Conservación de Bosques Tropicales (TFCA) de los Estados Unidos de América, en conjunto con la Organización No Gubernamental The Nature Conservancy (TNC), por un monto de hasta Diez Millones novecientos treinta mil trescientos trece Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10,930,313.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de julio del año 2003, el Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de los Estados Unidos de América y The Nature Conservancy suscribieron

los primeros Acuerdos de Canje de Deuda por Naturaleza de Panamá, por un monto de Diez Millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Que nuevamente en el año 2004, el Gobierno de la República de Panamá es declarado elegible por el Tesoro de los Estados Unidos para participar en el Programa de Conversión de Deuda Externa por Inversión en Naturaleza a través de la Ley de Conservación de Bosques Tropicales (TFCA) de los Estados Unidos de América por un monto de siete millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Que este programa armoniza con el compromiso permanente del Gobierno de Panamá de identificar alternativas para orientar recursos hacia la preservación de Bosques Tropicales y la necesidad de promover activamente la conservación del parque nacional del Darién y áreas de amortiguamiento.

Que en esta ocasión, la organización no gubernamental internacional The Nature Conservancy, está preparada a colaborar con una cuota adicional de US\$1.3 millones de Dólares con el fin de maximizar el monto elegible de deuda externa de hasta US\$7,800,000.00 millones de Dólares de los Estados Unidos de América, el cual representa el valor presente neto de los flujos identificados de deuda panameña equivalente a diez millones novecientos treinta mil trescientos trece con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,930,313.00)

Que el Acuerdo de Canje de Deuda a ser suscrito entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos se cancela la deuda bilateral identificada y seleccionada entre ambos países y los flujos se reorientan como nuevas obligaciones enfocadas a la conservación y protección de bosques tropicales del Parque Nacional de Darién.

Que el Acuerdo de Conservación de Bosques Tropicales suscrito entre The Nature Conservancy como organización no gubernamental, y la República de Panamá establece la estructura para promover la Conservación del Parque Nacional de Darién a través del Acuerdo de Fideicomiso para la constitución del Fondo Especial separado para la Conservación de Áreas de Bosques Tropicales del Parque Nacional del Darién

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 3 de agosto de 2004, emitió opinión favorable al Acuerdo de Conservación de Bosques Tropicales, y al Acuerdo para la Conversión de Deuda Externa a Inversión en Naturaleza, a ser suscrito entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos y la Organización No gubernamental, The Nature Conservancy.

Que de conformidad al artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Acuerdo de Canje de Deuda Externa por Naturaleza, con los Estados Unidos de América, hasta por un monto de diez millones novecientos treinta mil trescientos trece con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,930,313.00).

Artículo 2: Autorizar la celebración del Acuerdo de Conservación de Bosques Tropicales a suscribirse entre la República de Panamá, los Estados Unidos de América, y The Nature Conservancy con el propósito de estructurar la implementación de los flujos reorientados hacia la preservación del Parque Nacional de Darién a través de un Acuerdo de Fideicomiso.

Artículo 3: Autorizar la celebración de un Acuerdo de Fideicomiso a suscribirse entre la República de Panamá, The Nature Conservancy, y el Gobierno de los Estados Unidos con el Banco General, así como el establecimiento de una cuenta separada como receptora de los nuevos recursos que se generan de las nuevas obligaciones seleccionadas del canje de deuda externa, así como todos aquellos documentos que se consideren necesarios para formalizar esta operación.

Artículo 4: Autorizar al Comité de Supervisión del Fondo Chagres, para administrar separadamente, con la misma autoridad y responsabilidades sobre la ejecución y supervisión de este canje de deuda y recursos orientados en esta ocasión a la preservación del Parque Nacional de Darién.

Artículo 5: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente para que suscriban los Acuerdos y Contratos que por este medio se autorizan mediante el Artículo 1, 2 y 3 de este Decreto, así como todos aquellos documentos necesarios conforme a las normas y prácticas prevalecientes para perfeccionar este tipo de transacciones. Los acuerdos deberán contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, por el SubContralor General de la República.

Artículo 6: Las nuevas obligaciones constituidas bajo el Acuerdo de Conservación de Bosques Tropicales serán obligaciones directas, incondicionales y generales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Artículo 7: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas realizará los registros correspondientes sobre la deuda bilateral con los Estados Unidos de América, y a su vez, incorporará en el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, y las siguientes, las partidas presupuestarias necesarias hasta el año 2016 para cumplir con las nuevas obligaciones orientadas a la cuenta separada en el Fondo Especial de Conservación, autorizado mediante el Artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 8: Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 9: Este Decreto de Gabinete comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional y el Artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 78
(De 4 de agosto de 2004)

0

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para que en nombre de La Nación acepte el Traspaso que le hace la Autoridad del Canal de Panamá de la Finca No. 196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos. 0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C y lo asigne en Uso y Administración a la Dirección General de Aduanas."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Resolución de Junta Directiva No. ACP-JD-RM 01-34 de 22 de mayo de 2001, reconoce un compromiso y autoriza el traspaso de determinados bienes inmuebles a La Nación, entre ellos la Finca No. 196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos. 0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C.

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el valor promedio asignado al bien inmueble objeto de la presente Resolución asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 64/100 (B/.6,996,673.64).

Que de conformidad al artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto Ley No. 45 de 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas detenta la administración y custodia de los bienes del Estado.

Que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, en su artículo 58, numeral 10, señala que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los contratos que celebra el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.

Que tomando en consideración la cuantía del bien a traspasar, esta superioridad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se le Autoriza para que en nombre de LA NACIÓN, acepte el Traspaso que le hace la Autoridad del Canal de Panamá de la Finca No. 196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos. 0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-JI, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C y lo asigne en Uso y Administración a la Dirección General de Aduanas, la cual tiene un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 64/100 (B/6,996,673.64).

ARTÍCULO 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, numeral 10 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, los artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITT DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79
(De 4 de agosto de 2004)

“Por la cual se autoriza a la Caja de Seguro Social, para que mediante Licitación Pública, proceda a la venta de las Fincas No. 38433 y 80519, de su propiedad”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social es propietaria de la Finca No. 38433, inscrita al Tomo 937 y Folio 500; y la Finca No. 80519, inscrita al Tomo 1799, Folio 204 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ambas ubicadas en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Que sobre dichas fincas, la Caja de Seguro Social no mantiene mejoras ni instalaciones en uso, ni tiene proyectada la construcción de ningún tipo de obra, que requiera de vigilancia y mantenimiento continuo, lo que ocasionaría altos costos a la Institución.

Que la Caja de Seguro Social ha considerado que la venta de estos inmuebles constituiría una contribución al desarrollo de programas de construcción de viviendas u otras infraestructuras, lo que coadyuvaría a la generación de fuentes de empleo y daría impulso a las actividades de este sector en la economía nacional;

Que el artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, preceptúa que las dependencias del Órgano Ejecutivo y las entidades descentralizadas podrán vender sus bienes por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del procedimiento de selección de contratista, previo avalúo realizado por las entidades públicas correspondientes.

Que en cumplimiento de tal instrucción, las fincas antes mencionadas han sido valuadas por peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Contraloría General de la República, quienes le asignaron los siguientes valores:

FINCA	TOMO	FOLIO	AREA (M²)	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	AVALÚO PROMEDIO
38433	937	500	94 has. + 1,658.15	B/.6,356,192.51	B/.7,816,581.50	B/.7,086,387.00
80519	1799	204	72 has. + 4,961.85	B/.4,893,492.49	B/.6,349,771.10	B/.5,621,631.80
TOTAL				B/.11,249,685.00	B/.14,166,352.60	B/.12,708,018.80

Que con base, en el citado artículo 99 de la Ley 56 de 1995, la venta de bienes cuyo valor exceda los DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00) deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

Que por los motivos expuestos, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante las Resoluciones No. 33,197-2003-J.D. de 20 de febrero de 2003 y No. 36,006-2004-J.D. de 13 de julio de 2004, resolvió autorizar al Director General de dicha entidad, para proceder a la venta de las fincas descritas, según los procedimientos legales contemplados.

RESUELVE:

- Artículo 1. Autorizar al Director General de la Caja de Seguro Social para que proceda, mediante Licitación Pública, a la venta de la Finca No. 38433, inscrita al Tomo 937 y Folio 500; y la Finca No. 80519, inscrita al Tomo 1799 y Folio 204 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ambas ubicadas en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; cuyos avalúos promedios determinaron un valor de B/.7,086,387.00 para la Finca No. 38433; y B/.5,621,631.79 para la Finca No. 80519.
- Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política vigente de la República de Panamá, artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 80
(De 4 de agosto de 2004)

Por el cual se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2004, con asignación a favor de la Caja de Ahorros.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar el Presupuesto de Funcionamiento de la **Caja de Ahorros**, aprobado para la vigencia fiscal de 2004, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL BALBOAS con 00/100 (B/.2,703,000.00)**

Que este Crédito Adicional tiene como propósito aumentar las asignaciones en concepto de ajustes salariales, creación de nuevas posiciones por apertura de sucursales y centros para la promoción y venta de productos bancarios, gastos de representación y décimo tercer mes. Además, se requiere el alquiler de edificios para nuevas sucursales por el lapso de la construcción del nuevo edificio denominado "Torre de Casa Matriz", donde serán ubicadas las nuevas oficinas de la Institución.

Que la fuente de financiamiento para la consecución de este Crédito Adicional, será con saldos disponibles en Saldo en Caja y Banco de la Institución.

Que esta acción esta fundamentada en lo que disponen los Artículos 202, 203, 204 y 205 de la Ley No.66 de 20 de noviembre de 2003, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004.

Que después de los análisis efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Órgano Ejecutivo, recomiendan la concesión del referido crédito.

RÉSUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL BALBOAS con 00/100 (B/.2,703,000.00)** con asignación a favor de la **CAJA DE AHORROS**.

ARTÍCULO 2º: El Crédito autorizado en el Artículo 1º de esta Resolución se destinará a financiar los siguientes gastos de funcionamiento de la **CAJA DE AHORROS**.

DESCRIPCIÓN

TOTAL...

VALOR

B/.2,703,000.00

Servicios Personales

2,334,000.00

Servicios No Personales

369,000.00

ARTICULO 3°: El financiamiento de este Crédito Adicional autorizado en el Artículo 2° de esta Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL BALBOAS con 00/100 (B/.2,703,000.00).

CODIGO

PARTIDA

TOTAL...

MONTO

B/.2,703,000.00

3.60.1.0.0.0

Ingresos Corrientes

2,703,000.00

3.60.1.4.0.0

Saldo en Caja y Banco

2,703,000.00

3.60.1.4.2.0

Disponible Libre en Banco

2,703,000.00

ARTÍCULO 4°: Que esta acción esta fundamentada en lo que disponen los Artículos 202, 203, 204 y 205 de la Ley No.66 de 20 de noviembre de 2003, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004.

ARTÍCULO 5°: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en nombre y representación del Consejo de Gabinete, presente esta Resolución a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y en concordancia con la Entidad respectiva elabore el código de Ingresos y Gastos para su ejecución.

ARTÍCULO 6°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA

Ministro de Gobierno y Justicia

HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía y Finanzas

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

EDUARDO A. QUIROS B.

Ministro de Obras Públicas

FERNANDO GRACIA GARCIA

Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada

JOAQUIN JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

LYNETTE M. STANZIOLA A.

Ministra de Desarrollo Agropecuario

ROSABEL VERGARA

Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

JERRY SALAZAR

Ministro para Asuntos del Canal

MIRNA PITTI DE O'DONNELL

Ministra de la Presidencia y

Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 81
(De 4 de agosto de 2004)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMÁ, S. A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) SALA DE MÁQUINAS TRAGAOMEDAS TIPO "A".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº13 de 23 de junio de 2004, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de una (1) Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" a la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S.A., inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S. A., para la administración y operación de una (1) Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", la cual estará ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO** y en el **CONTRATO Nº106- A** y sus addendas, celebrado entre **HIPICA DE PANAMÁ, S. A. y EL ESTADO**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos con la empresa HIPICA DE PANAMA, S. A. para la administración y operación de un (1) SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", en el cual EL ESTADO tendrá como participación en los ingresos el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S. A. un Contrato de Administración y Operación de una (1) Sala de hasta 500 Máquinas Tragamonedas Tipo "A".

Artículo 3. La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 82
(De 4 de agosto de 2004)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMÁ, S. A. PARA LA CESIÓN DEL CONTRATO NO.106 - A- PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMÓN.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen

apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº012 de 23 de junio de 2004, autorizó la cesión del Contrato de Administración y Operación No.106 - A del Hipódromo Presidente Remón a la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S.A., inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantii) del Registro Público, manteniéndose las mismas condiciones establecidas en el Contrato No.106 - A suscrito por el Estado y el Hipódromo Presidente Remón, S. A. (antes Equus Gaming de Panamá, S. A.).

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de cesión a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S. A., para la cesión del Contrato de administración y operación No.106 - A del Hipódromo Presidente Remón.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos con la empresa HIPICA DE PANAMA, S. A. para la cesión del Contrato de administración y operación No.106 - A del Hipódromo Presidente Remón.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S. A. un Contrato de cesión del Contrato de Administración y Operación No.106 - A del Hipódromo Presidente Remón.

Artículo 3. La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 83
(De 4 de agosto de 2004)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LA EMPRESA HIPICA DE PANAMÁ, S. A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución N°14 de 23 de junio de 2004, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de una (1) Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos a la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S.A., inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el punto veinticinco por ciento (0.25%) del uno por ciento (1%), es decir, un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) del total de las apuestas captadas de los eventos deportivos internacionales y el punto cincuenta por ciento (0.50%) del uno por ciento (1%) es decir medio por ciento (1/2 del 1%), del total de las apuestas captadas para las carreras internacionales de galgos, que reciba la empresa **HIPICA DE PANAMÁ, S. A.**

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S. A., para la administración y operación de una (1) Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos, la cual estará ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO** y en el **CONTRATO N°106- A** y sus addendas, celebrado entre **HIPICA DE PANAMÁ, S. A. y EL ESTADO**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos con la empresa HIPICA DE PANAMA, S. A. para la administración y operación de un (1) AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el punto veinticinco por ciento (0.25%) del uno por ciento (1%), es decir, un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) del total de las apuestas captadas de los eventos deportivos internacionales y el punto cincuenta por ciento (0.50%) del uno por ciento (1%) es decir medio por ciento (1/2 del 1%), del total de las apuestas captadas para las carreras internacionales de galgos, que reciba la empresa **HIPICA DE PANAMÁ, S. A.**

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con la empresa HIPICA DE PANAMÁ, S. A. un Contrato de Administración y Operación de una (1) Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos.

Artículo 3. La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley N°56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 84
(De 4 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LA EMPRESA HÍPICA DE PANAMÁ, S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) SALA DE BINGO".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº15 de 23 de junio de 2004, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de una (1) Sala de Bingo con la empresa **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el quince por ciento (15%) de sus ingresos brutos.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de

Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.** para la administración de una (1) Sala de Bingo, la cual estará ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO** y en el **CONTRATO Nº106-A** y sus addendas celebrado entre **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.** y **EL ESTADO**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos con la empresa **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.** para la administración y operación de una (1) **SALA DE BINGO**, en el cual **EL ESTADO** tendrá como participación en los ingresos, el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con la empresa **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.** un Contrato de Administración y Operación de una (1) Sala de Bingo.

Artículo 3: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº56 de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997; y, Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 85
(De 4 de agosto de 2004)

“Por la cual se emite concepto favorable a la adenda 3 al contrato 2-204(2000), a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.”

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), suscribieron el Contrato 2-204 (2000) para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,683,000.00).

Que mediante adenda No. 1 al contrato No. 2-204 (2000), suscrita entre el MINISTERIO DE SALUD (MINSA) y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA), se autorizó la disminución de la fianza de pago anticipado pactada en el contrato antes señalado.

Que mediante adenda No. 2 al contrato no. 2-204(2000) se autoriza la realización de trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada, modificando el monto del contrato original a DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 30/100 (B/.2,128,590.30).

Que en el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar una orden de cambio que contiene aumentos y disminuciones que al final varían el costo original de la obra, y además se acordaron las cantidades, precios unitarios y globales del proyecto.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 3 de agosto de 2004; según consta en la nota CENA/280, por votación unánime emitió opinión favorable al proyecto de adenda No. 3 al contrato No. 2-204 (2000) a suscribirse entre el MINISTERIO DE SALUD (MINSA) y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA), para realizar trabajos adicionales a la obra originalmente contratada.

Que el aumento al contrato original es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 13/100 (B/.153.054.13), totalizando el valor del mismo en DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 43/100 (B/.2,281,644.43).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excedan de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:**Artículo 1.**

Emitir concepto favorable a la adenda No. 3 del contrato 2-204(2000) para realizar aumentos y disminuciones a la obra originalmente contratada, y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales de estos trabajos, que se refieren la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina, instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 43/100 (B/2.281,644.43).

Artículo 2.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 86
(De 4 de agosto de 2004)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda No.3 al Contrato No.2-201 (2000), a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA)".

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), suscribieron el Contrato No.2-201 (2000) para la "construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal de mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total de SEIS MILLONES SETECIENOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,793,000.00).

Que con el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar Ordenes de Cambio que contenían aumentos y disminuciones que al final cambiaban el costo original de la obra, por lo que mediante resolución de gabinete 103 de 16 de octubre de 2002 el Consejo de Gabinete resolvió emitir concepto favorable a la adenda 2 del contrato antes mencionado.

Que se hace necesario la realización de trabajos adicionales para efectuar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan las cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término del contrato.

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, emitió opinión favorable por votación unánime al proyecto de Adenda No.3 al Contrato No.2-201 (2000) a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA).

Que el aumento al contrato original es por la suma de B/.636,238.44 (seiscientos treinta y seis mil doscientos treinta y ocho balboas con 44/100); el cual será cargado a las partidas presupuestarias 0.12.1.1.601.08.24.514 por la suma de B/.574,501.64 y No.0.12.1.1.601.08.24.339 por la suma de B/.61,736.80 ambas de la vigencia fiscal 2004. El nuevo monto del contrato No.2-201 (2000) se totaliza en la suma de B/.8,213,825.29 (ocho millones doscientos trece mil ochocientos veinticinco balboas con 29/100).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas(B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: EMITIR concepto favorable a la adenda No.3 del contrato No.2-201 (2000) a suscribirse con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para realizar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan las cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término de estos trabajos cuyo objeto del contrato es para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal de mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 87
(De 4 de agosto de 2004)

“Por la cual se emite concepto favorable a la adenda 3 al Contrato 2-200(2000), a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA)”

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), suscribieron el Contrato 2-200(2000) para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina, instrumental médico quirúrgico, otros equipos instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal de mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el edificio 8 (Consulta Externa) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,893,000.00)

Que con el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar Ordenes de Cambio que contenían aumentos y disminuciones que al final cambiaban el costo original de la obra, por lo que mediante resolución de gabinete 101 de 16 de octubre de 2002 el Consejo de Gabinete resolvió emitir concepto favorable a la adenda 2 del contrato antes mencionado.

Que se hace necesario la realización de trabajos adicionales para efectuar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan las cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término del contrato.

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, emitió opinión favorable por votación unánime al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA)

Que el aumento al contrato original es por la suma de B/.179,167.85 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Balboas con 85/100); el cual será cargado a la partida 0.12.1.1.601.08.24.514 del presupuesto de inversiones de la entidad para el 2004. Con esta adenda 3 el contrato se incrementa de B/.10,938,978.41 a B/.11,118,146.26.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas(B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: EMITIR concepto favorable a la adenda 3 del contrato 2-200(2000) a suscribirse con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para realizar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan las cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término de estos trabajos cuyo objeto del contrato es para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el edificio No.8 (Consulta Externa) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ARTÍCULO 2: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 17-2004-J.D.
(De 29 de julio de 2004)**

**POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL
ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN No. 11-97 J. D. DE 29 DE ABRIL
DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4to. DE LA
RESOLUCIÓN No. 1-2003 J. D. DE 21 DE ENERO DE 2003**

La Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 16 de 3 mayo de 1995, "Por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes" corresponde a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes reglamentar la organización y funcionamiento de todas las asociaciones deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que sea su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad que les corresponde.

Que corresponde al Instituto Nacional de Deportes, como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la cabal y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, consciente de la necesidad de llenar el vacío existente en materia electoral en la legislación deportiva nacional, situación que ha generado múltiples conflictos a lo interno de las federaciones, organizaciones deportivas y sus entes afiliados, estimó prudente someter a consideración del pleno directivo, la adición de un párrafo al artículo 15 de la Resolución No. 11-97 J. D. de 29 de abril de 1997, modificada mediante Resolución No. 1-2003 J.D. de 21 de enero de 2003, con la finalidad de unificar el procedimiento y regulación en los procesos eleccionarios de las federaciones y organizaciones deportivas para de esta manera delimitar y armonizar el mecanismo de selección, composición y número de participación de los organismos afiliados a la federaciones y organizaciones deportivas, sean estos aficionados, no aficionados y profesionales.

Que por las consideraciones expuestas, la Junta Directivas del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 15 de la Resolución No. 11-97 J.D. de 29 de abril de 1997, modificado por el 4to. de la Resolución No. 1-2003 J. D. de 21 de enero de 2003.

SEGUNDO: El artículo 15 de la Resolución No. 11-97 J.D. de 29 de abril de 1997, modificado por el artículo 4to. de la Resolución No. 1-2003 J. D. de 21 de enero de 2003, quedará así:

Artículo 15: La Junta Directiva de cada federación y organización deportiva nacional estará constituida de acuerdo a lo que establezca su estatuto o en su defecto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Fiscal y dos (2) Vocales. Será elegida por un período de cuatro (4) años, por los Presidentes o los Delegados de las Ligas Provinciales y Ligas Profesionales si las hubiesen, o por sus respectivos delegados quién deberá ser miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo:

Las federaciones y organizaciones deportivas nacionales, se regirán en materia electoral para escoger o renovar su Junta Directiva, por lo que establezcan sus estatutos en cuanto al mecanismo de selección, composición, distribución y número de votos que le corresponden a sus organismos afiliados, sean estos aficionados, no aficionados o profesionales, incluidas dentro del presente mandato sus diversas estructuras internas.

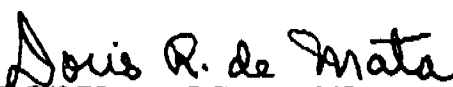
Esta disposición sólo será aplicable para aquellas federaciones y organizaciones deportivas nacionales, cuyos estatutos estén debidamente aprobados mediante resolución administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ROSAS DE MATA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DEPORTES


MANUEL E. PINZON B.
DIRECTOR GENERAL Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DEPORTES

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **SHING DA, S.A.**, registrada con el RUC Nº 634558-1-457003, el establecimiento comercial denominado **WAH SING**, ubicado en Calle Carlos A. Mendoza, Edif. s/n, local Nº 1, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Chao Yet Hou
C.I.P. E-8-48741
L- 201-63303
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOAQUIN ORMELIS GALLARDO ATENCIO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-242-817, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER DON KU, ubicado en Vía José María Torrijos, Sector Las Mañanitas, lote Nº 2235, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
José Chung Lau
C.I.P. PE-9-1590
L- 201-63297
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JULIO CHONG HOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-649, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y FERRETERIA EL ECONOMICO**, ubicado en Vía Vacamonte, Altos de Vacamonte, Calle 1ra., local Nº 1, Plaza Nueva Ciudad, 2235, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Kam Ming Chung Loo
C.I.P. N-19-50
L- 201-63296

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA MAYORISTA LIKA LIKA**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, local 73-74, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **GAU SANG HAU DE NG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-252, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2002-1512, del 14 de marzo de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Chung Kum Wun
Céd. N-19-1915
L- 201-63213
Tercera publicación

AVISO

Yo, **NILKA SALINAS PACHON**, panameña, con cédula de identidad Nº 8-281-251, domiciliada en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz, por este conducto hago constar que traspaso a título gratuito el

registro comercial Nº 3.186 tipo B del día 27 de febrero de 1996, el cual se encuentra registrado a mi nombre, a la sociedad **KANIL, S.A.**, con Ficha Nº 458558, Documento Redi 643784, cuyo representante legal lo es la Sra. **DELFINA SALINAS DE ROMANA**, panameña, casada en la vigencia anterior, con cédula de identidad Nº 8-251-515, domiciliada en Juan Díaz, Urbanización San Fernando. Lo cual lo establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio.

L- 201-63338
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio, Artículo 777, hago del conocimiento público que he traspasado al Sr. **SHOW CHION LAU CHONG**, varón, mayor de edad y con cédula Nº N-19-1123, el establecimiento comercial denominado **VIDEO EL PODEROSO**, ubicado en el corregimiento de Belisario Frías, Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. 4ta., casa Nº 2599, local Nº 3, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, dado en la

ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
David Chong Molina
Céd. 8-223-2177
L- 201-63331
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 4656, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VILLA CACERES**, ubicada en Calle 77 C y Ave. 18 Norte Villa Cáceres, Edificio San Vicente 3, corregimiento de Bethania, al señor **YUKAI QIU**, con cédula E-8-79300.

Atentamente,
Xiao Wan Luo
E-8-79677
L- 201-63092
Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que mediante escritura pública No. 06175 de 22 de julio de 2004, otorgada ante Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, **EMPRESAS**

ROMERO INC., ha vendido a **SUPER-MERCADOS, S.A.** el siguiente establecimiento comercial de su propiedad. Supermercado Doleguita ubicado en Avenida Obaldía, Edificio El Triángulo, de la ciudad de David, provincia de Chiriquí, Panamá, 30 de julio de 2004.

Por: Empresas Romero, Inc.
José Jaime Romero
Representante Legal
L- 201-63731
Primera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **ARISTIDES RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-88-1165, traspaso mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER TONY**", ubicado en Calle Roberto Reina, distrito de Chitré, provincia de Herrera, amparado con el registro comercial tipo "B", No. 2449 de fecha 16 de noviembre de 2004, inscrito en el Tomo I, Folio 210, asiento 2032 por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias; a la

señora **ANA SAN-CHEZ DE VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-196-772. Chitré, 29 de julio de 2004.
L- 201-62615
Primera publicación

Chitré, 26 de julio de 2004

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **CHOK KAM KUI**, con cédula de identidad personal No. N-18-31, propietario del establecimiento comercial denominado "**CASA LAURIN**", licencia

comercial tipo "B", número 0637, ubicado en Calle San José, corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **VICENTE CHOK LOO**, con cédula de identidad personal No. 8-778-11.
L- 201-62610
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que el señor **CHI WAI MIN**, portador de la cédula de identidad personal No. N'15-48,

propietario del establecimiento denominado **COMISARIATO CASA CHING**, el cual está amprado bajo la licencia comercial tipo "B", registro No. 24873 de 6 de mayo de 2002, ubicado en Avenida de Las Américas, casa No. 4550, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, ha traspasado dicho negocio al señor **OCLIDES JAVIER ESPINO GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-67-602.

Chi Wai Min
Cédula No. N-15-48
L- 201-63478
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-115-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIANA OSES SAENZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre,

corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1029, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-264-83 del 7 de agosto de 1983, según plano Nº 87-16-6230, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0469.06 M2, que forma parte de la finca No. 89005, Rollo 1772,

Documento 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Baudilio Ortega.
SUR: Rafaela García de Villa.
ESTE: Calle de 10:00 m.
OESTE: José A. Rueda Castillo.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario

Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63245
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-128-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CELINDA BARRIOS VELASQUEZ**,

vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-600, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 805077805098030006 según plano Nº 7805098030006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 3177 M2, ubicada en Agua Fria, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio Basos (q.e.p.d.).

SUR: Zoraida Rodríguez Gómez.

ESTE: Carretera Panamericana 100 m.

OESTE: Quebrada Grande 3m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 23 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63238
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-129-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCINA RAMOS (U) LUCINIA RAMOS QUINTERO (L)**, vecino (a) de Loma del Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-1975, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-148-85 según plano Nº 84-04-7843, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4009.74 M2, ubicada en Loma del Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 7:50 m de Loma del Naranjo Cañita.

SUR: Lorenza Aguirre, Martín Atencio Barria.

ESTE: Martín Atencio Barria.

OESTE: Martín Atencio Barria, Lorenza Aguirre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 23 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63236
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-130-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALICIA VILLARREAL VDA. DE CEDEÑO**, vecino

(a) de Polín, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1191, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-367-97 según plano Nº 804-04-13692, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5171.19 M2, ubicada en Polín,

corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana Cedeño de Cedeño.

SUR: Bolívar Cedeño.

ESTE: Qda. del Medio.

OESTE: Carretera de 50:00 m de chepo a Cañita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 23 días del mes de julio de 2004.
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63244
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-131-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO CAMAÑO GONZALEZ**, vecino (a) de Ave. México N-27, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-19-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-437-86 del 3 de octubre-1986 según plano Nº 808-17-16365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0419.77 M2 que forma parte de la finca N-89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Claudina R. de Muñoz, vereda de 5:m.

SUR: Moisés Pérez, Berta Alicia Cáceres de López.

ESTE: Berta Alicia Cáceres de López.

OESTE: Fernando Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63237
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-132-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA BEJARANO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4PI-4-1072, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-166-96 del 27 de mayo 96, según plano Nº 808-17-16881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0446.38 M2, que forma parte de la finca No. 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Lino Herrera Moreno.
SUR: Elías Vergara.
ESTE: Vereda de 5:

m.

OESTE: Simón Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63239
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-133-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINO ITURRALDES (U) MAXIMINO ITURRADO ESPINO (L)**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-257-2003 según plano Nº 805-06-17143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 1779.72 M2, ubicada en Lagarto Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Piño Marín, río Lagarto.

SUR: Claudina Mata, Herma Adela Frías Vásquez.

ESTE: Vicente Frías, Herma Adela Frías Vásquez.

OESTE: Cecilio Mata.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63241
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-135-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TANIA THALSIDIA
TORRES
BETHANCOURT /
EUGENIO GARCIA
LOZANO / JIMMY
GARCIA TORRES,**
vecino (a) de 24 de
Diciembre, corregimiento de

Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador(es) de las cédulas de identidad personal Nº 5-13-311 / 5-710-2492 / 5-706-2043, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-277-01 del 12 de noviembre 01 según plano Nº 808-17-17137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0776.86 M2, que forma parte de la finca 89005, Rolo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 2:50 m.

SUR: Veredad de 2:50 m.

ESTE: Esperanza Guerra Guerra, Roberto González.

OESTE: Calle s/n 7: m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63243
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-141-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NIDIA ROSA
CEDEÑO M.,** vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-734-2218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-102-2004 según plano aprobado Nº 805-02-17113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 6545.32 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 6:00 mts.

SUR: Horacio Ulloa, Felicio Arcia.

ESTE: Servidumbre de 6:00 mts., Felicio Arcia.

OESTE: Francisco Arcia Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de

agosto de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63495
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-142-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSALIA
MORALES
SAMANIEGO,**
vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-80-656, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-251-99 según plano aprobado Nº 805-08-16973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 3980.12 M2,

ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marco Leico Grabato Aji, camino 5:00 m.

SUR: Máximo Atencio, Anildo Casama.

ESTE: Camino 5:00 m., Máximo Atencio.

OESTE: Marco Leico Garabato Aji, Anildo Casama.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de agosto de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63491
Unica publicación

EDICTO Nº 176
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLGA JUDITH GONZALEZ ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Barriada Las Lomas, Calle Las Flores, casa Nº 245, con cédula de identidad personal Nº 6-67-625, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Nueva de la Barriada Almirante, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Nueva con: 20.00 Mts.

SUR: Calle 1ra. Sur con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00

Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00 Mts.

Area total del terreno novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintidos (22) de julio
de dos mil cuatro.

L-201-62703

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 449-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO VALDES RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-191-240, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0976, según plano aprobado Nº 403-05-18401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4012.48 M2, ubicada en Macano Arriba, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Camino, Librado Rodríguez.

ESTE: Quebrada Congo.

OESTE: Camino, Julián González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60481
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 451-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **C E S A R CONCEPCION LEZCANO** Céd. 4-126-999; **LUIS ANTONIO CONCEPCION LEZCANO** Céd. 4-295-183, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0281, según plano aprobado N° 405-07-18894, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 6761.99 M2, ubicada en Quebrada Llana, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Quebrada sin nombre, Cirilo Castillo E.
SUR: Servidumbre, César Concepción L., Luis Antonio Concepción L.
ESTE: Cirilo Castillo B.
OESTE: Maximina J. de Pitty, Eudelia Jiménez A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la

corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60762
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 452-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **C E S A R CONCEPCION LEZCANO** Céd. 4-126-999; **LUIS ANTONIO**

CONCEPCION LEZCANO Céd. 4-295-183, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0280, según plano aprobado N° 405-07-18886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 9353.94 M2, ubicada en Quebrada Llana, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: César Concepción Lezcano, Luis Antonio Concepción Lezcano, Cirilo Castillo E.

SUR: Camino, Moisés Vega.

ESTE: Luis A. Concepción S., camino.

OESTE: Río Cueta, Maximina J. de Pitty.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60761
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 453-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **R O D O L F O ANGULO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-94-705, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0873, según plano aprobado N° 404-04-

18784, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2000 13 M2, ubicada en Alto Boquete, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Thatcher Lamastus.

SUR: Carretera.

ESTE: Thatcher Lamastus.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60865
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 454-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO GUERRA PALACIOS**, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-886, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0452-A, según plano aprobado Nº 412-03-18670, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 7269.97 M2, ubicada en Boca del Río Chiquito, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Fonseca, Francisco Guerra Palacios, servidumbre.

SUR: Simión Pimentel, río Chiquito.
ESTE: Felipe Pimentel.
OESTE: Río Fonseca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60890
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 455-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA MARIA GUERRA ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-115-342, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0067, según plano aprobado Nº 406-08-18837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1626.80 M2, ubicada en Sabana Bonita, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fidelina Rojas Martínez, José Angel Guerra, Rosa María Guerra Roja, Fidel Guerra, Lilia Guerra Rojas.
SUR: Onésimo Saldaña, Mártir Guerra, Vielsa Neri Guerra.
ESTE: Carretera.
OESTE: Antonio Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61177
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 106-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH LOPEZ DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Sioguí, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2743, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0591, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0.80 M2, ubicada en la localidad de Sioguí, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-06-18640

NORTE: Gustavo Adolfo Martínez.

SUR: Miriam Denys Chávez.

ESTE: Camino.

OESTE: Elizabeth López de Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
L- 201-34676
Unica publicación R